



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

ORDEN DEL DIA
DECIMA SESIÓN ORDINARIA
PERIODO ORDINARIO 2025

Autoridades del Cuerpo:

PRESIDENTE: Sra. Carolina Viviana BARQUIN

VICE PRESIDENTE: Sr. Joshua DUNAJ.

26 de Junio de 2025 - 13:00 Hs. - Hoja 1 de 1

- 1°) Lectura y consideración Acta IX° Sesión Ordinaria de 2025.
- 2°) **ELEVACIONES DEL EJECUTIVO**
 - a) Sra. Secretaria de Hacienda s/ Ejecuciones Presupuestarias mes de enero 2025.
 - b) Sra. Secretaria de Obras Públicas s/ Proyecto de Ordenanza s/ Ampliación Red Agua Tratada Sección H - Fracción S.
 - c) Sra. Secretaria de Obras Públicas s/ Proyecto de Ordenanza s/ Expediente N° 68.902-R-2013.
- 3°) **PROYECTOS DE ORDENANZA**
 - a) Bloque Arriba Chubut s/ adherir a la Ley Provincial III N° 55.
 - b) Bloque Arriba Chubut s/ reductores de velocidad.
 - c) Bloque Arriba Chubut s/ remediación de Escombrera de Rada Tilly.
- 4°) **DESPACHOS DE COMISIONES**
 - a) Dictamen por mayoría Comisiones de Hacienda y Legislación s/ convenio entre el Instituto de Seguridad Social y Seguros y la Municipalidad de Rada Tilly.
 - b) Dictamen único Comisión de Hacienda s/ Resolución N° 251/25 Ad Referéndum.
 - c) Dictamen único Comisión de Legislación s/ Adenda al Convenio de Obra Delegada suscripto entre el Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut y la Municipalidad de Rada Tilly.
 - d) Dictamen único y conjunto Comisiones de Legislación y Obras Públicas s/ modificación de los artículos 103 y 276 del Anexo I de la Ordenanza N° 2539/20.
 - e) Dictamen único y conjunto Comisiones de Legislación y Bienestar Social s/ adherir a la Ley Provincial XI N° 93.
 - f) Dictamen único y conjunto Comisiones de Legislación y Bienestar Social s/ Ley N° 26.413.
 - g) Dictamen único Comisión de Bienestar Social s/ Atención Administrativa P.A.M.I.

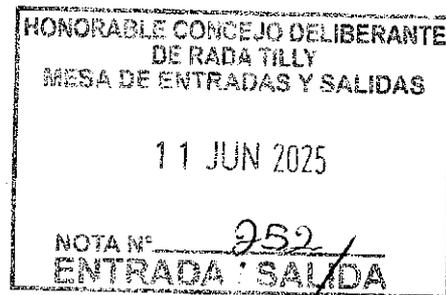

MARIA VANESA CARDENAS
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut


CAROLINA VIVIANA BARQUIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

Rada Tilly, 10 de Junio de 2025

**Sra. Presidente del Honorable
Concejo Deliberante
Carolina Barquin**

S...../.....D



Ref: Ejecuciones Presupuestarias del mes de Enero 2025.

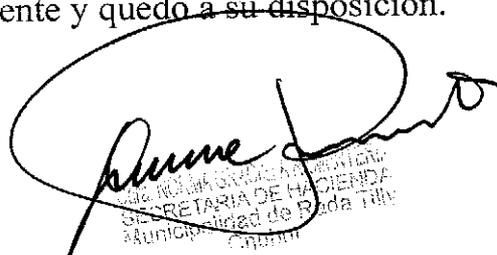
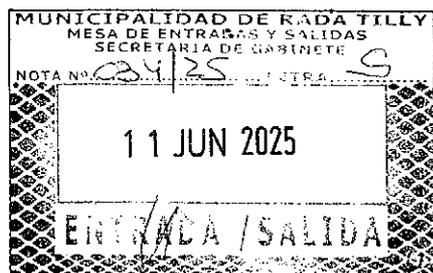
Las Ejecuciones Presupuestarias que se remitieron digitalmente el día 10/06/2025 desde Folio 1 a Folio 51, se corresponden en su totalidad con la documentación respaldatoria obrante en el sector contable de la Corporación Municipal.

Las mismas constan de:

*Planilla correspondiente al esquema Presupuestario del mes de Enero 2025: Ingresos de jurisdicción Municipal; Ingresos Tributarios; Ingresos por contribución de Mejoras; Ingresos de Otra Jurisdicción; Erogaciones Corrientes; Egresos de Capital, Posición mensual neta y acumulada.

*Relación Parcial por partida presupuestaria: Clasificación de la erogación, Comprobante, Modalidad de pago e Importe, correspondiente al mes de Enero 2025.

Sin otro particular la saludo atentamente y quedo a su disposición.



SECRETARIA DE HACIENDA
Municipalidad de Rada Tilly

Rada Tilly, 24 de Junio de 2025.

Señora Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Carolina BARQUIN

S _____ / _____ D

De mi consideración:

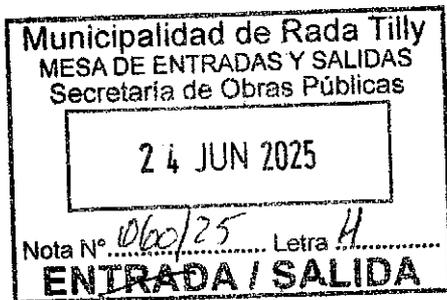
Me dirijo a Ud. y por su intermedio a los demás miembros de ese Cuerpo Deliberativo, a los efectos de elevar para vuestro tratamiento y consideración el Proyecto de Ordenanza que a continuación se detalla:

- AMPLIACIÓN RED AGUA TRATADA SECCION H – FRACCION S.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.



Ing. CECILIA BAZTAN
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
Municipalidad de Rada Tilly
Chubut





Rada Tilly
Municipio

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY

PROVINCIA DEL CHUBUT

OBRA:

**AMPLIACION RED DE AGUA TRATADA
SECCION H - FRACCION S**

Junio 2025



PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Red de Agua tratada Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicha red se distribuye el efluente previamente tratado en la Planta de Tratamiento y Efluentes Cloacales de nuestra ciudad;

Que el agua tratada es utilizada principalmente para riegos de espacios verdes.

Que el tendido de la red municipal de agua tratada, en sus distintas categorías, alcanza una extensión aproximada a los 17.200 metros;

Que dicha red debe acompañar el crecimiento de la trama urbana, a fin de garantizar el acceso al agua tratada en los nuevos espacios verdes, permitiendo además un desarrollo sostenible y planificado del sistema de reúso;

Que en el marco de las responsabilidades del Municipio se encuentra la ampliación de la red, a fin de aumentar el volumen de efluente reutilizado;

Que, en tal sentido, el Departamento Ejecutivo Municipal ha elaborado el proyecto de obra de ampliación de red de agua tratada, que contempla la instalación de aproximadamente 1.007 metros de cañería de PVC Ø90 mm y 295 metros de cañería Ø50 mm, ambas clase 10, incluyendo replanteo, trazado, excavación, instalación de cama de arena y tendido de la cañería;

Que dicha ampliación resulta estratégica para abastecer con agua tratada a las parcelas ubicadas en la zona de Suelo Extra Urbano (ExU), conforme lo establecido en la Ordenanza 1312/98; posibilitando el riego de amplios espacios verdes en cada una de ellas;

Que esta medida contribuye a optimizar el uso del recurso hídrico y reducir la dependencia de fuentes de agua potable, aspecto de vital importancia en nuestra región, favoreciendo la sostenibilidad ambiental;

Que esta obra se desarrollará sobre la calle cedida que da acceso a las parcelas 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 40 de la Sección H - Fracción S, según designación municipal, e identificadas catastralmente como Ejido 29, Circunscripción 3, Sector 2;

Que el costo real de la totalidad de los trabajos será prorrateado entre los frentistas beneficiarios, y puesto al cobro una vez concluidos los mismos;

Que se cuenta con la previsión presupuestaria correspondiente;



Que se utilizarán fondos de la cuenta de Obras Públicas, fondos provenientes de la Ley VII N° 102 de la Provincia del Chubut, a la cual este Municipio adhirió mediante Ordenanza Municipal N° 2210/13 y, de ser necesario, aportes de “Rentas Generales”;

Que vecinos del Sector han manifestado su intención de colaborar con la obra mediante el aporte de materiales incluidos en el proyecto;

Que todo ello otorga sustento económico y financiero suficiente para garantizar su ejecución;

Que, conforme a la Ley XVI N° 46 (antes Ley Provincial N° 3098) de Corporaciones Municipales, corresponde al Honorable Concejo Deliberante autorizar la ejecución de obras públicas;

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPAL PROPICIA EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE ORDENANZA

- Art.1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar la obra “**AMPLIACIÓN RED DE AGUA TRATADA SECCION H – FRACCION S**”, y a realizar las Contrataciones, Concursos de Precios y/o Licitaciones, según corresponda, así como la compra de los elementos y materiales necesarios para su realización.
- Art.2º) Los procedimientos correspondientes se registrarán por la Ley I N° 11 (antes Ley N° 533), su Decreto Reglamentario N° 42/80, sus modificatorias vigentes, y la normativa municipal relativa a montos y formas de contratación, además de las leyes y decretos nacionales de adhesión en materia de obra pública.
- Art.3º) La obra podrá ejecutarse por etapas, y cada una de ellas podrá ser llevada a cabo mediante el sistema de administración.
- Art.4º) Declárese obligatorio para los propietarios y/o adjudicatarios de las parcelas beneficiadas el pago proporcional de los trabajos realizados, conforme lo establecido en la presente Ordenanza.
- Art.5º) Fíjese el presupuesto oficial de la obra en \$61.962.989,31 (pesos sesenta y un millones novecientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y nueve con treinta y un centavos), a valores de junio de 2025. El Departamento Ejecutivo queda autorizado a actualizar dicho valor al momento de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.
- Art.6º) Para el financiamiento de la obra se utilizarán fondos de la cuenta de Obras Públicas, recursos provenientes de la Ley VII N° 102 (Provincia del Chubut), y el saldo restante,

en caso de corresponder, será aportado por Rentas Generales. Este último podrá ser reintegrado a medida que ingresen recursos en la cuenta de Obras Públicas.

Art.7°) Facúltase al Departamento Ejecutivo a aceptar aportes de materiales por parte de los vecinos beneficiarios, los cuales serán supervisados y aprobados por la Secretaría de Obras Públicas, y formalizados mediante acta de entrega.

Art.8°) El uso del agua tratada será autorizado mediante la suscripción de convenios individuales entre el municipio y cada beneficiario, en los términos de la Ordenanza N°1512/01, donde se establecerán condiciones, modalidades y formas de uso.

Art.9°) Habilitase un Registro de Oposición conforme la normativa municipal vigente, el cual será publicado en los medios gráficos locales. Si las oposiciones no superan el treinta por ciento (30%) del total de vecinos beneficiarios, se procederá a la ejecución de la obra. No se computarán para el cálculo los terrenos baldíos.

Art.10°) El costo total y real de la obra será prorrateado equitativamente entre todos los beneficiarios directos, sobre la base de la cantidad de parcelas alcanzadas según planos de mensura registrados en la Dirección General de Catastro e Información Territorial de la Provincia del Chubut.

Art.11°) El pago podrá efectuarse en las siguientes modalidades:

1. Al contado, con un quince por ciento (15%) de descuento.
2. En seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin interés, con un 10% de descuento.
3. En doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin interés.
4. En veinticuatro (24), cuarenta y ocho (48) ó setenta y dos (72) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con interés de financiación conforme la Ordenanza N°1481/01, art. 1°, inc. c), punto 1, modificada por la Ordenanza N° 2316/15.

Las solicitudes de planes de financiación no previstos en esta ordenanza deberán ser analizadas por las Secretarías de Hacienda y de Desarrollo Social, y autorizadas por Resolución del Departamento Ejecutivo.

Art.11°) Las erogaciones derivadas de la presente serán imputadas a la partida presupuestaria "*Obras de Infraestructura y Saneamiento Ambiental*" del Presupuesto de Recursos y Erogaciones 2025 de la Corporación Municipal.

Art.12°) Forman parte integrante de la presente Ordenanza los siguientes Anexos:

Anexo I: Memoria Descriptiva.

Anexo II: Presupuesto Oficial.

Anexo III: Planos de obra.

Art.13°) DE FORMA.



Rada Tilly
Municipio

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY

PROVINCIA DEL CHUBUT

OBRA:

**AMPLIACION RED DE AGUA TRATADA
SECCION H – FRACCION S**

ANEXO I

MEMORIA DESCRIPTIVA

Junio 2025



MEMORIA DESCRIPTIVA

OBRA: AMPLIACION RED DE AGUA TRATADA

SECCION H - FRACCION S

1. LOCALIZACIÓN DE LA OBRA A REALIZAR

La obra denominada **"EJECUCIÓN AMPLIACIÓN RED DE AGUA TRATADA -SECCION H - FRACCION S"** se desarrollará sobre la calle cedida que da acceso a las parcelas 10, 11,12,13,14,16,17,18,19,20,21,22,23,24 y 40 correspondientes a la Sección H, Fracción S, según la designación municipal. Catastralmente se identifican en el Ejido 29, Circunscripción 3, Sector 2 de la provincia.

2. OBJETO:

La ciudad de Rada Tilly cuenta con una Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales que procesa la totalidad de los efluentes domiciliarios generados. El agua tratada resultante es utilizada principalmente para el riego de espacios verdes y, en menor medida, para el riego de calles no pavimentadas o por empresas viales y del sector petrolero.

Este proyecto tiene como objetivo ampliar la red de distribución de agua tratada para abastecer a las parcelas ubicadas en la Sección H - Fracción S. El recurso será destinado al riego de los amplios espacios verdes forestales de las parcelas ubicadas en la zona de Suelo Extra Urbano (ExU), conforme lo establecido en la Ordenanza 1312/98; lo que permitirá optimizar el uso del agua y reducir la dependencia de fuentes de agua potable, aspecto de vital importancia en nuestra región. Esta acción contribuye a una gestión sustentable de los recursos hídricos.

3. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:

El proyecto contempla la ampliación de 1.302 metros de red de agua tratada. Las tareas previstas son:

- Replanteo, trazado, excavación, instalación de cama de arena y tendido de **1.007 metros de cañería de PVC Ø90 mm, clase 10**, con relleno y compactación final, para el abastecimiento a las parcelas 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 21 y 40.



Ampliación de red 50mm

Tabla de altitud y progresivas de la traza.

ALTO	PROG (m)	ALTO (m)	
AT-1	0	55	Red existente
AT-2	521	63	
AT-3	621	63	Ampliación de red 90mm
AT-4	720	67	
AT-5	817	69	
AT-6	967	70	
AT-7	1158	75	
AT-8	1346	79	
AT-9	1528	83	
AT-10	0	79	Ampliación de red 50mm
AT-11	150	87	
AT-12	0	67	
AT-13	145	76	

4. PRESUPUESTO DE OBRA:

El presupuesto oficial estimado para la ejecución de la obra asciende a la suma de **\$61.962.989,31** (Pesos sesenta y un millones novecientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y nueve con treinta y un centavos).

5. PLAZO DE OBRA:

El plazo previsto para la ejecución de la obra es de 60 (sesenta) días corridos.



Rada Tilly
Municipio

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY

PROVINCIA DEL CHUBUT

OBRA:

**AMPLIACION RED DE AGUA TRATADA
SECCION H – FRACCION S**

ANEXO II

PRESUPUESTO OFICIAL

Junio 2025



OBRA: **AMPLIACION RED AGUA TRATADA-SECCION H - FRACCION S**

LUGAR: **RADA TILLY**

FECHA: **jun-25**

PRESUPUESTO OFICIAL

ITEM	DESCRIPCION	Unidad	Cantidad	\$ unitario	Importe	Incidencia
RED DE AGUA TRATADA						
1.1	Tendido de cañería PVC Ø 90mm para agua tratada, incluye movimiento de suelos	ml	1.007,00	\$ 47.506,33	\$ 47.838.876,54	77,21%
1.2	Tendido de cañería PVC Ø 50mm para agua tratada, incluye movimiento de suelos	ml	295,00	\$ 34.524,48	\$ 10.184.720,48	16,44%
1.3	Enlace a Red existente	gl	1,00	\$ 957.946,98	\$ 957.946,98	1,55%
1.4	Provisión e instalacion de válvulas	gl	1,00	\$ 2.981.445,30	\$ 2.981.445,30	4,81%
TOTAL					\$ 61.962.989,31	100,00%

EL MONTO DE LA OBRA ASCIENDE A PESOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 31/100.-

Valores correspondientes al mes de Junio de 2025



Rada Tilly
Municipio

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY

PROVINCIA DEL CHUBUT

OBRA:

**AMPLIACION RED DE AGUA TRATADA
SECCION H - FRACCION S**

ANEXO III

PLANO DE OBRA

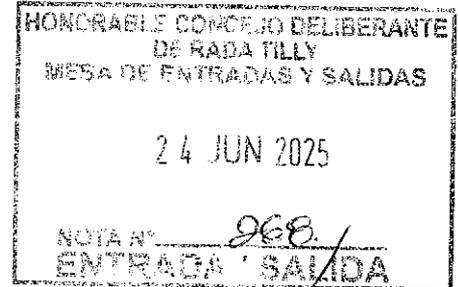
Junio 2025



Rada Tilly
Municipio

Rada Tilly, 24 de Junio de 2025.

Sra. Presidente
Del Honorable Concejo Deliberante
Cjal. Carolina V. Barquín
S _____ / _____ D

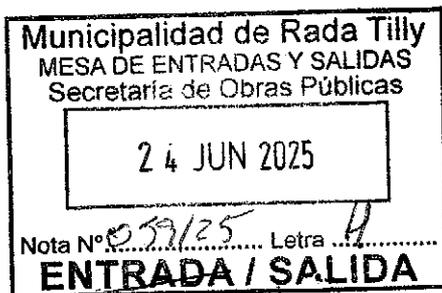


De mi mayor consideración:

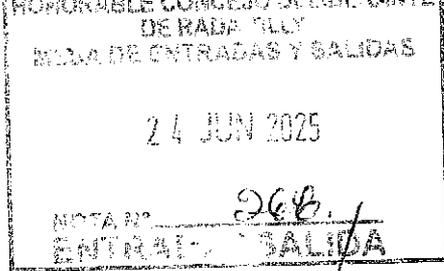
Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a los demás miembros de ese Cuerpo Deliberativo, a los efectos de elevar Proyecto de Ordenanza adjunto para su tratamiento y consideración.

Se adjunta Expediente Municipal N° 68902-R-13 correspondiente al Lote 01 de la Manzana 50 Sección B – Roldan Pedro A./Roldan Favio A.

Sin otro particular, saluda a Ud. atentamente.




Ing. CECILIA BAZTAN
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
Municipalidad de Rada Tilly
Chubut



PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

El Expediente Municipal N°68902-R-2013 de Roldan Pedro A. y Roldan Favio A.; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Expediente corresponde al inmueble identificado catastralmente como Parcela 01 de la Manzana 50 del Sector 1 de la Circunscripción 2 de este ejido municipal.

Que el citado inmueble fue adjudicado por Ofrecimiento Público N° 01/2013, autorizado por Ordenanza Municipal N° 2143/12.

Que el lote tenía destino exclusivo para el desarrollo de emprendimientos de servicio.

Que los adjudicatarios, han efectuado presentación formal solicitando se autorice el otorgamiento del Instrumento TraslATIVO de Dominio (Título de Propiedad) a favor del Sr. Favio Aníbal Roldan.

Que fundamenta dicha solicitud presentando instrumento privado ante Escribano Público de cesión de derechos.

Que los solicitantes invocan atendibles razones para el cambio de titularidad solicitado y ratifica la voluntad de respetar los objetos de la adjudicación oportunamente otorgada.

Que el Departamento de Rentas ha informado que el precio total de la tierra se ha cancelado y que no se registra deuda pendiente a la fecha.

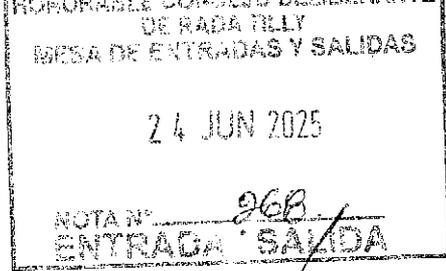
Que obra informe de Obras Particulares a fs. 85 que indican que cuenta con planos municipales autorizados y un avance de obra entre 71% y 80%.

Que a fs. 87 consta informe de Habilitaciones, indicando la correspondiente tramitación de la de la misma, en el rubro "Depósito de Materiales Propios" respetando el objeto de la adjudicación oportunamente otorgada.

Que Asesoría Letrada ha emitido dictamen al respecto.

Que la Comisión de Adjudicación, Venta y Concesión de Tierras Fiscales de esta Corporación Municipal también ha dictaminado en forma favorable.

Que debe considerarse el caso particular y hacerse efectivo el cobro del Derecho de Transferencia establecido por Ordenanza N° 2434/18 y en los términos del Artículo 12° del Capítulo V Libro I de la Ordenanza N° 2773/24.



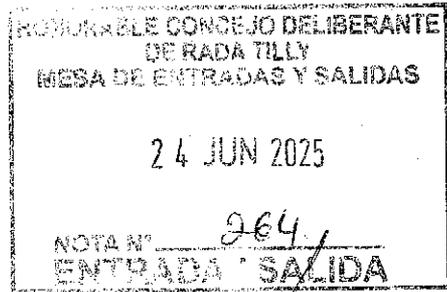
POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY

PROPICIA EL SIGUIENTE

PROYECTO DE ORDENANZA:

- Art.1º) Autorizar la emisión del Título de Propiedad del inmueble identificado catastralmente como Parcela 01 de la Manzana 50 del Sector 01 de la Circunscripción 02 de este ejido municipal a favor del Sr. Favio Aníbal ROLDAN D.N.I. N° 17.446.034 manteniéndose todas las obligaciones contraídas y cargas impuestas por la Ordenanza Municipal N° 2143/12 y el Pliego de Bases y Condiciones del Ofrecimiento Público de Tierras N° 01/2013.
- Art.2º) El Instrumento Traslativo de Dominio a favor de Ruca Ingeniería S.R.L., queda sujeto a los términos y restricciones de dominio previstos en los Artículos 15º y 16º de la Ordenanza N° 760/86, modificatorias y concordantes y a las establecidas en los Artículos 6º, 17º y 20º de las condiciones particulares del Pliego de Bases y Condiciones del Ofrecimiento Público de Tierras N° 01/2013, autorizado por la Ordenanza Municipal N° 2143/12 con la transcripción íntegra de las restricciones, reproduciendo textualmente los artículos citados, debiendo disponer de la tierra de acuerdo al destino fijado.
- Art.3º) Dicho trámite será realizado por cuenta y a exclusivo costo del solicitante ante Escribano Público.
- Art.4º) Corresponde el pago de derecho de transferencia, conforme la normativa aplicable.
- Art. 5º) DE FORMA.-



Rada Tilly, 24 de Junio de 2025

PROYECTO DE ORDENANZA – Adhesión a Ley Provincial III N° 55 - Prevención de Estafas Virtuales

VISTO:

La Ley Provincial III N° 55,

CONSIDERANDO:

Que la presente ley provincial busca establecer un marco normativo integral para la protección de los consumidores ante maniobras de estafas en ámbito virtual.

Que la normativa promueve la sensibilización, prevención, verificación y asistencia, proporcionando herramientas efectivas para mitigar el riesgo y facilitar la denuncia y persecución de dichos delitos.

Que todos los días damos cuenta de estafas virtuales en las que caen los ciudadanos. Y, a pesar del trabajo silencioso de la Justicia, que ha creado áreas específicas para el ciberdelito, esto no se ha podido frenar ese modus operandi,

Que la Ley Provincial III N°55, sancionada en la Legislatura del Chubut, en su artículo N°39, indica que la normativa *"Invita a los Municipios de la Provincia del Chubut a adherir a la presente ley y generar legislación local para la protección de los consumidores ante estafas en el ámbito virtual"*.

Que es fundamental que los consumidores estén informados y tomen medidas para protegerse de las estafas virtuales. La prevención es clave, pero también es importante saber cómo actuar y dónde buscar ayuda en caso de ser víctima de un engaño.

POR

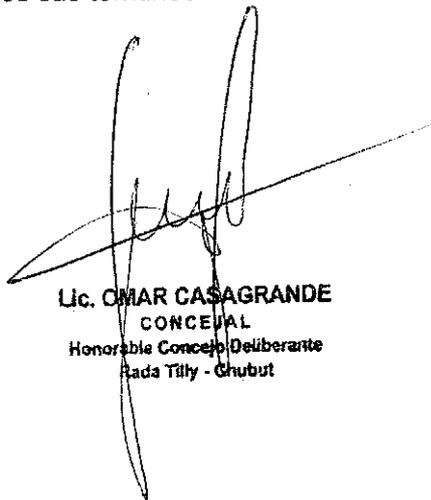
ELLO:

EL BLOQUE DE CONCEJALES DE ARRIBA CHUBUT PROPICIA EL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo N° 1: Adhiérase a la Ley Provincial III N°55 en todos sus términos.

Artículo N° 2: De forma.


MABEL CRISTINA MORALES
CONCEJAL
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut


Lic. OMAR CASAGRANDE
CONCEJAL
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



L E Y III N° 55.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. - Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo integral para la protección de los consumidores ante maniobras de estafas en el ámbito virtual, promoviendo la sensibilización, prevención, verificación y asistencia, proporcionando herramientas efectivas para mitigar el riesgo y facilitar la denuncia y persecución de dichos delitos.

Artículo 2°. - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de aplicación de la presente ley será la Dirección General de Defensa y Protección de Consumidores y Usuarios del Chubut, dependiente de la Secretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut.

Artículo 3°. – Definiciones. A los fines de esta ley, se entenderá por:

- a) Consumidor: Toda persona humana o jurídica que adquiere, utiliza o disfruta de bienes y servicios a través de medios virtuales, incluyendo plataformas de comercio electrónico, aplicaciones móviles, redes sociales y cualquier otro canal digital;
- b) Estafa virtual: Cualquier acción fraudulenta llevada a cabo mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, destinada a engañar a los consumidores para obtener un beneficio económico indebido. Esto incluye, pero no se limita a, phishing, vishing, smishing, fraude en comercio electrónico, robo de identidad, fraude de inversión en línea, fraudes en subastas en línea y cualquier otra modalidad similar;
- c) Medios oficiales de contacto: Canales de comunicación verificados y autenticados que los organismos estatales, dependencias del estado provincial y empresas con participación mayoritaria del estado, así como cualquier otra empresa y/o institución pública o privada que manifieste voluntad de adherir a las disposiciones de la presente, utilizan para interactuar con los consumidores. Estos pueden incluir sitios web oficiales, correos electrónicos verificados, cuentas de redes sociales verificadas, números de teléfono y aplicaciones móviles oficiales;
- d) Phishing: Técnica de estafa que utiliza correos electrónicos fraudulentos que parecen provenir de fuentes legítimas, con el objetivo de obtener información sensible como nombres de usuario, contraseñas y detalles de tarjetas de crédito;



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



- e) Vishing: Variante del phishing que utiliza llamadas telefónicas para engañar a los consumidores y obtener información personal o financiera;
- f) Smishing: Forma de phishing que emplea mensajes de texto por cualquier plataforma, para engañar a los consumidores y obtener información personal o financiera;
- g) Fraude en comercio electrónico: Cualquier actividad fraudulenta realizada a través de plataformas de comercio electrónico, incluyendo ventas falsas, no entrega de productos pagados y manipulación de calificaciones y comentarios;
- h) Robo de identidad: Uso no autorizado de la información personal de un consumidor para cometer fraude o delitos.

Artículo 4º. – Principios rectores. La implementación de esta ley se regirá por los siguientes principios:

- a) **Transparencia:** Garantizar que toda la información relevante sobre los medios oficiales de contacto y promociones sea clara y accesible para los consumidores;
- b) **Seguridad:** Asegurar la protección de los datos personales y financieros de los consumidores en todas las interacciones virtuales;
- c) **Eficiencia:** Promover mecanismos ágiles y efectivos para la denuncia y resolución de casos de estafas virtuales;
- d) **Colaboración:** Fomentar la cooperación entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil para prevenir y combatir las estafas virtuales.

Artículo 5º. – Responsabilidad. Los proveedores de bienes y servicios en el ámbito virtual serán responsables de implementar medidas de seguridad adecuadas para proteger a los consumidores contra estafas virtuales. Esta responsabilidad incluye la adopción de tecnologías de autenticación y verificación de identidad, así como la capacitación de su personal en prácticas seguras de comercio electrónico.

Capítulo II

Campaña de Sensibilización y Prevención

Artículo 6º. - Campaña de Sensibilización. La Autoridad de Aplicación implementará una campaña de sensibilización y prevención, difundiendo material publicitario a través de distintos medios de comunicación tradicionales y redes sociales. Esta campaña abordará, como mínimo, las modalidades de estafas virtuales más comunes en el momento de la difusión.

La campaña publicitaria deberá actualizarse mensualmente para reflejar las nuevas modalidades del delito de estafa, permitiendo así la difusión de las mecánicas fraudulentas y alertando a los usuarios sobre posibles maniobras delictivas.

Artículo 7º. – Implementación inteligente. La campaña a la que hace referencia el artículo precedente será diseñada e implementada geográficamente distribuidas y adaptadas a las



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



plataformas adecuadas. Para ello, se utilizarán datos objetivos sobre delitos denunciados en distintas zonas y aplicaciones, con el fin de maximizar el alcance y efectividad de las campañas. La implementación inteligente de estas campañas incluirá:

- a) **Análisis de Datos:** Utilización de herramientas de análisis de datos para identificar patrones y tendencias de estafas virtuales en diferentes regiones y plataformas digitales. Esto permitirá orientar las campañas hacia las áreas y medios más afectados;
- b) **Segmentación Geográfica:** Distribución geográfica de las campañas publicitarias en función de la incidencia de estafas en cada región, asegurando una cobertura adecuada y eficiente en zonas urbanas, suburbanas y rurales;
- c) **Selección de Plataformas:** Adaptación de la publicidad y material de sensibilización a las plataformas más utilizadas por los consumidores en las regiones afectadas, incluyendo redes sociales, aplicaciones móviles, sitios web de comercio electrónico y otros medios digitales relevantes;
- d) **Actualización Continua:** Revisión y ajuste mensual de las campañas en función de la aparición de nuevas modalidades de estafas y cambios en los patrones delictivos, garantizando que la información difundida esté siempre actualizada y sea pertinente;
- e) **Colaboración Interinstitucional:** Coordinación con organismos de seguridad, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil para ampliar el alcance y eficacia de las campañas de sensibilización y prevención;
- f) **Evaluación de Impacto:** Monitoreo y evaluación constante de la efectividad de las campañas mediante la recopilación de datos y retroalimentación de los consumidores, ajustando las estrategias según sea necesario para mejorar su impacto.

Artículo 8º. - Contenido de la Publicidad. El contenido de la publicidad deberá incluir, pero no se limitará a:

- a) Descripción de las modalidades de estafas virtuales más comunes;
- b) consejos prácticos para evitar ser víctima de estafas;
- c) información sobre los medios oficiales de contacto y cómo verificarlos;
- d) procedimientos para validar promociones virtuales;
- e) pasos que seguir en caso de sospechar o ser víctima de una estafa virtual;
- f) medios de denuncia.

Capítulo III

Verificación de Cuentas y Medios de Comunicación Oficiales

Artículo 9º. - Verificación de Cuentas Oficiales. Los organismos estatales, dependencias del Estado provincial y empresas con participación mayoritaria del Estado deberán implementar las máximas medidas para la verificación de sus perfiles en redes sociales y medios de comunicación, de acuerdo con las que posea cada plataforma. Asegurando que los usuarios puedan identificar con certeza que se están comunicando con un medio oficial. Esto



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



incluirla, pero no se limitará a la obtención de insignias de verificación oficiales, autenticación de dos factores y cualquier otra medida de seguridad pertinente.

Cada cuenta oficial deberá mostrar de manera clara y visible su condición de cuenta verificada, utilizando insignias, etiquetas y otros indicadores proporcionados por la plataforma. Además, deberán proporcionar información detallada de contacto y enlaces a sitios web oficiales para facilitar la confirmación de su autenticidad.

Artículo 10. – Reporte de cuentas falsas. Los organismos estatales, dependencias del Estado provincial y empresas con participación mayoritaria del Estado deberán establecer mecanismos para que los ciudadanos puedan reportar cuentas falsas o sospechosas que se hagan pasar por entidades oficiales. Estos reportes serán investigados y se tomarán las medidas necesarias para eliminar dichas cuentas y prevenir futuros fraudes.

Artículo 11. - Publicación de Medios Oficiales de Contacto. Cada organismo o dependencia, así como las empresas mencionadas en artículos precedentes, deberán destinar un espacio claro y visible en sus sitios web para especificar los medios de comunicación oficiales y habilitados, así como los trámites y gestiones que se pueden realizar a través de estos medios.

Artículo 12. – Colaboración con plataformas. La Autoridad de Aplicación coordinará acciones con las plataformas de redes sociales y otros medios de comunicación para facilitar el proceso de verificación de cuentas y garantizar que las entidades oficiales puedan acceder a las mejores prácticas y tecnologías disponibles para proteger sus perfiles.

Capítulo IV

Registro Provincial de Medios Oficiales de Contacto a los Consumidores

Artículo 13. - Creación del Registro. Créase el Registro Provincial de Medios Oficiales de Contacto a los Consumidores, en el que se inscribirán datos oficiales de contacto con el propósito de facilitar la verificación de los consumidores ante un contacto en particular. La puesta en funcionamiento, administración y mantenimiento del Registro será responsabilidad de la Autoridad de Aplicación, la cual garantizará su operatividad, actualización y seguridad.

Artículo 14. – Accesibilidad. El Registro será accesible de manera pública y gratuita a través de una plataforma digital, permitiendo a los consumidores verificar la autenticidad de los medios de contacto de las empresas e instituciones registradas.

Artículo 15. – Inscripción obligatoria. Todos los organismos públicos de la Provincia del Chubut, sus dependencias, y las empresas con participación mayoritaria del Estado provincial deberán inscribir obligatoriamente sus datos oficiales de contacto en el Registro Provincial de Medios Oficiales de Contacto a los Consumidores.

Artículo 16. – Inscripción voluntaria. Las empresas e instituciones interesadas podrán inscribir voluntariamente sus datos oficiales de contacto, incluyendo direcciones de correo



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



electrónico, números de teléfono, cuentas de redes sociales verificadas y otros medios de comunicación autorizados.

Artículo 17. – Validación de datos. La Autoridad de Aplicación realizará procesos de validación y verificación de los datos de contacto inscriptos, asegurando su autenticidad y confiabilidad. Se implementarán medidas técnicas y de seguridad para proteger la integridad del Registro y prevenir fraudes.

Artículo 18. – Promoción de uso. La Autoridad de Aplicación promoverá activamente el uso del Registro entre las empresas e instituciones, destacando los beneficios de la inscripción y la importancia de la transparencia en la comunicación con los consumidores.

Capítulo V

Registro de Validación de Promociones Virtuales

Artículo 19. - Creación del Registro. Créase el Registro de Validación de Promociones Virtuales, donde las empresas e instituciones podrán registrar las promociones vigentes con el objetivo de proporcionar un mecanismo confiable para que los consumidores puedan verificar la autenticidad y veracidad de las promociones ofrecidas por empresas e instituciones.

La creación, implementación, administración y mantenimiento del Registro de Validación de Promociones Virtuales será responsabilidad exclusiva de la Autoridad de Aplicación. Esta se encargará de asegurar la operatividad, actualización y seguridad del Registro.

Artículo 20. – Inscripción. Las empresas e instituciones podrán registrar voluntariamente sus promociones vigentes en este Registro. Cada promoción registrada deberá incluir información detallada sobre los términos y condiciones, duración, productos o servicios involucrados, y cualquier otro dato relevante que permita su correcta identificación y verificación. La plataforma indicará de forma clara si la promoción se encuentra o no vigente al momento de la consulta.

Artículo 21. – Código único y consulta. Cada promoción registrada en el Registro de Validación de Promociones Virtuales generará un código único de identificación. Este código será generado automáticamente por el sistema del Registro y servirá como un identificador único para cada promoción registrada.

Los consumidores podrán consultar la validez de una promoción utilizando el código único generado. La plataforma digital del Registro permitirá una búsqueda fácil y rápida utilizando este código, proporcionando información precisa sobre la promoción registrada y sus condiciones.

Artículo 22. – Accesibilidad. La plataforma del Registro será accesible públicamente a través de medios digitales, garantizando que los consumidores puedan verificar las



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



promociones de manera gratuita y sin restricciones. La información estará disponible de manera clara y comprensible para facilitar su consulta.

Artículo 23. – Deber de informar. Las empresas e instituciones serán responsables de mantener actualizada la información de las promociones registradas. Deberán informar cualquier modificación o finalización de una promoción a la Autoridad de Aplicación, actualizando los datos correspondientes en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde que se produzca el cambio.

Artículo 24. – Promoción de uso. La Autoridad de Aplicación desarrollará programas de educación y concientización dirigidos a los consumidores sobre la importancia de verificar las promociones a través del Registro, promoviendo su uso y fomentando una cultura de consumo responsable e informado entre los ciudadanos.

Capítulo VI

Plataforma de Protección del Consumidor

Artículo 25.- Creación de la Plataforma. La Plataforma de Protección del Consumidor integrará de manera centralizada y accesible los Registros de Validación de Promociones Virtuales y de Medios Oficiales de Contacto a los Consumidores creados por esta ley. Facilitará a los consumidores el acceso rápido y eficiente a la información actualizada sobre promociones verificadas y canales oficiales de contacto con empresas e instituciones.

Artículo 26. – Información. La Plataforma incluirá secciones dedicadas a la sensibilización y prevención de estafas en el ámbito virtual. Se difundirá información actualizada sobre las modalidades más comunes de estafas y consejos prácticos para evitar ser víctima de fraudes. Además se implementarán campañas educativas periódicas en la plataforma, dirigidas tanto a consumidores como a empresas e instituciones registradas, promoviendo buenas prácticas comerciales y el uso responsable de la tecnología.

Artículo 27. – Acceso. La Plataforma será de acceso público y gratuito para todos los ciudadanos de la Provincia del Chubut. Estará disponible las 24 horas del día a través de medios digitales, garantizando la disponibilidad y accesibilidad desde cualquier dispositivo conectado a internet. Se asegurará que la información contenida en la Plataforma sea clara, comprensible y actualizada, facilitando su consulta por parte de los consumidores y promoviendo una mayor transparencia en las relaciones comerciales.

Artículo 28. – Actualización y mantenimiento. La Autoridad de Aplicación será responsable del mantenimiento continuo y la actualización de la Plataforma de Protección del Consumidor. Se implementarán medidas técnicas y administrativas para garantizar la precisión y veracidad de la información disponible. Se establecerán procedimientos claros para la corrección de errores y la actualización periódica de los datos contenidos en la Plataforma, asegurando su relevancia y utilidad para los consumidores.



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



Capítulo VII

Gestión del Riesgo y Asistencia asociado a las Estafas Virtuales

Artículo 29. - Línea Telefónica de Asistencia. La Autoridad de Aplicación habilitará una línea telefónica que brindará orientación a las víctimas de estafas virtuales.

Los operadores de la línea estarán capacitados para ofrecer orientación técnica sobre medidas inmediatas a tomar para minimizar el impacto de la estafa, así como para proporcionar apoyo emocional considerando el impacto psicológico que estas situaciones pueden generar en las víctimas.

Además de la orientación inicial, la línea proporcionará información detallada sobre los recursos disponibles para resolver la situación, incluyendo la dirección de instituciones especializadas, contactos de servicios de apoyo y la guía para realizar denuncias formales ante las autoridades competentes.

Artículo 30. - Seguridad. Se adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar la seguridad de quienes se comuniquen a través de esta línea, estableciendo protocolos para la debida verificación de la autenticidad de las comunicaciones.

Artículo 31. – Protocolos de actuación. La reglamentación establecerá cuales serán los cursos de acción preestablecidos para la orientación efectiva de las víctimas de estafas en el ámbito virtual.

Capítulo VIII

Participación del Sector Privado

Artículo 32. - Invitación a Cámaras de Industria y Comercio. Se invita a las distintas cámaras de industria y comercio de la Provincia a implementar medidas de prevención, difundir material informativo y registrar sus medios oficiales de contacto y promociones en los sistemas creados por esta ley, con el fin de garantizar la protección de los usuarios y consumidores.

Artículo 33. – Capacitación. La Autoridad de Aplicación, junto a otras áreas de gobierno vinculadas a la industria y el comercio, promoverán capacitaciones en colaboración con las Cámaras de Industria y Comercio sobre seguridad en el comercio electrónico y protección del consumidor.

Artículo 34. – Certificado de buenas prácticas. La Autoridad de Aplicación, otorgará a las empresas que participen activamente en el cumplimiento de la presente ley un certificado de buenas prácticas en materia de protección al consumidor y seguridad en el comercio electrónico. Será requisito mínimo para el otorgamiento del presente certificado que la empresa se inscriba en ambos Registros creados por la presente ley.



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



Capítulo IX

Denuncia y Persecución de Estafas

Artículo 35. - Mecanismos de Denuncia. La Autoridad de Aplicación y el Ministerio Público Fiscal establecerán un protocolo de coordinación interinstitucional para el tratamiento de las denuncias por estafas virtuales en el marco de la normativa vigente. Este protocolo incluirá mecanismos para la recepción conjunta de denuncias, la investigación colaborativa y el intercambio ágil de información relevante para la persecución de los delitos.

Artículo 36.- Capacitación especializada. El Ministerio Público Fiscal implementará programas de capacitación especializada para fiscales y personal judicial en el manejo de casos de estafas virtuales. Estos programas incluirán formación en técnicas de investigación digital, recopilación de evidencia electrónica y procedimientos para la protección de la privacidad y seguridad de los datos durante las investigaciones.

Artículo 37. – Cooperación. La Provincia del Chubut promoverá la cooperación con otras jurisdicciones de la República Argentina, así como también con el Gobierno Nacional en materia de persecución de delitos de estafa virtual, estableciendo mecanismos de intercambio de información y colaboración. Se buscará fortalecer la capacidad investigativa y judicial a través de acuerdos bilaterales y multilaterales.

Capítulo X

Disposiciones Finales

Artículo 38. – Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días desde su promulgación.

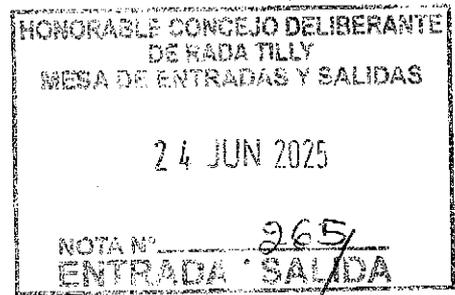
Artículo 39. – Invitación. Invítese a los Municipios de la Provincia del Chubut a adherir a la presente y generar legislación local para la protección de los consumidores ante estafas en el ámbito virtual.

Artículo 40. - LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MAYO
DE DOS MIL VEINTICINCO.-

María Ligia MORELL
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

Dr. Gustavo MENNA
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut



Rada Tilly, 24 de Junio de 2025

PROYECTO DE ORDENANZA – Reductores de velocidad en Rada Tilly

VISTO:

La Ley Nacional de Tránsito N 24.449.

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer medidas que refuercen el ordenamiento vehicular del tránsito en ciudad de Rada Tilly.

Que el crecimiento del parque automotor operado en la Ciudad, sumado a la alta velocidad con que circulan en algunos casos los vehículos, ha aumentado la inseguridad para peatones y vehículos menores.

Que el fenómeno de producción de accidente de tráfico, refiere que en primer término se deben aclarar las causas por las cuales se produjeron, sino también las características y estado de las vías de circulación, las medidas preventivas y señalización del sitio de estudio, el flujo vehicular y la capacidad de la vía de circulación, la actuación conjunta de las fuerzas cinemáticas y la intervención de las autoridades de control en la prevención.

Que este Concejo Deliberante, entonces, debe seguir estos principios en toda su actividad legislativa, regulando y dando cauce a numerosas situaciones.

Que un aspecto que requiere su encuadre normativo es el relativo a los reductores o disuasores de velocidad en la calzada.

Que la facultad municipal de construir determinadas obras en el vía pública, que tienen como finalidad "reducir la velocidad" surge de su condición de titular del dominio público municipal y de entender dichas obras como elementos tendientes a la seguridad y no al entorpecimiento vial, ya que el principio general de la vía pública es la libre circulación de peatones y vehículos, armonizando estas con la seguridad.

Que entre los diversos decretos reglamentarios nacionales de la Ley 24.449, como ser el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 779/95 y legislaciones municipales de otras ciudades, se prevén diversos tipos de reductores de velocidad en la vía pública.

Que la determinación de los lugares y las modalidades con que se efectúan estas obras es estrictamente discrecional y por ello, corresponde a quien ejecuta y no a quien legisla determinar su puesta concreta, sin perjuicio que a nivel legislativo se regula de modo general.

Que han surgido en los últimos tiempos, nuevas formas de realizar el ordenamiento de tránsito vehicular, basados en generar una mejor protección del peatón, mejorar las señales viales, asegurando la calidad espacial de la Ciudad.

Que en la actualidad no se cuenta con una legislación que permita encuadrar en un marco legal la utilización de los "reductores de velocidad".

Que el Anexo "L" del Decreto Reglamentario N° 779/95 de la Ley 24.449 en Argentina, establece y/o norma todo lo referido al señalamiento vertical, horizontal y preventivo, que puede utilizarse sobre la vía pública en forma ordenada, respondiendo a normas de construcción.

Que el CONCEPTO del Sistema de Señalización Vial Uniforme comprende la descripción, significado y ubicación de los dispositivos de seguridad y control del tránsito, incluidos en el presente código y la consecuente reglamentación de las especificaciones técnicas y normalización de materiales y tecnologías de construcción y colocación y demás elementos que hacen a la calidad y seguridad de la circulación.

Que dicho señalamiento brinda información a través de una forma convenida y unívoca de comunicación, destinada a transmitir al usuario de la vía pública órdenes, advertencias, indicaciones u orientaciones, mediante un lenguaje que debe ser común en todo el país, según los principios internacionales. La señalización ya existente que difiere de la aprobada en este reglamento será sustituida por la nueva cuando aquélla deba ser renovada por deterioro o vencimiento del período de vida útil.

Que es competencia del organismo nacional, provincial o municipal responsable de la estructura vial, el señalamiento ajustándose a la normativa vigente, siendo también de su competencia colocar o exigir la señal de advertencia en todo riesgo más o menos permanente.

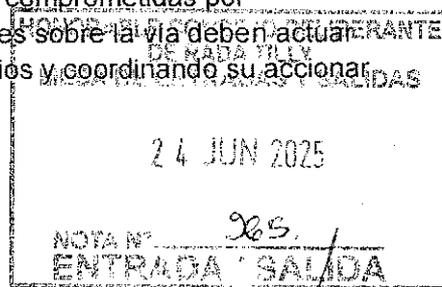
Que dentro de las demarcaciones y/o elementos preventivos, a ser instalados sobre el plano horizontal de la calzada, que tienen relación con los mal llamados "lomos de burros", siendo el término correcto "resalto o lomada", tenemos las demarcaciones horizontales, resaltos, tachas.

Que las demarcaciones horizontales son las señales de tránsito, instaladas sobre la calzada, con el fin de regular, transmitir órdenes, advertir determinadas circunstancias, encauzar la circulación o indicar zonas prohibidas. El material debe ser antideslizante, resistente y de un espesor no mayor a cinco milímetros (5 mm), con excepción de las tachas y separadores de tránsito. Es necesaria su uniformidad, con el fin, que puedan ser reconocidas y entendidas instantáneamente por los usuarios de la vía. Estas deben ser de color blanco o amarillo reflectivo y se colocan como: Aproximaciones a obstrucciones que pueden ser pasadas por ambos lados, Líneas de PARE, Sendas peatonales, Líneas auxiliares para la reducción de velocidad entre otras.

Que los Reductores de velocidad tienen una conformación física, formada por una sucesión transversal de marcas sobre la calzada, deben ser de color blanco o amarillo reflectivo de material antideslizante, trazo continuo de 0,2 m. como mínimo y de espaciado variable. La altura de los mismos no debe superar la altura prefijada como demarcación transversal o tachas reflectivas (0,03 m) y, debe permitir la circulación de todo tipo de vehículo (automóviles-motos-bicicletas), de forma tal que no produzca daños y/o desestabilice los rodados, a la velocidad permitida en el sector, por ejemplo 40 km/hs.

Que si la altura o conformación del reductor de velocidad o lomada - tachas, provocan situaciones de riesgos y/o daños a personas o rodados a la velocidad permitida en el sector, no respondiendo las mismas a las normativas de construcción e instalación, previstas en las normativas de tránsito vigente, o bien, no está correctamente señalado con pintura blanca reflectiva, las lomadas - tachas, en cuestión pasan a constituir un obstáculo en la vía pública, siendo en consecuencia civil y penalmente responsable en principio, el director de la obra y el órgano que instaló dichos elementos en la calzada. Es por ello que en varias provincias y municipios, ante la multiplicidad de juicios iniciados principalmente contra los municipios y, procesamiento de Ingenieros o Arquitectos, han optado por levantar estos reductores de velocidad, que en definitiva son obstáculos en la vía pública.

Que el artículo 23 de la Ley Nacional de Tránsito, cataloga o identifica un objeto como obstáculo, cuando la seguridad y/o fluidez de la circulación estén comprometidas por situaciones u obstáculos anormales, los organismos con facultades sobre la vía deben actuar de inmediato según su función, advirtiendo del riesgo a los usuarios y coordinando su accionar.



a efectos de dar fluidez al tránsito. Toda obra en la vía pública destinada a reconstruir o mejorar la misma, instalación o reparación de servicios, ya sea en zona rural o urbana en la calzada, debe contar con la autorización previa del ente competente, debiendo colocarse antes del comienzo de las obras los dispositivos de advertencia establecidos en el Sistema Uniforme de Señalamiento.

Que la planificación urbana y autonomía municipal tiene en estos casos límites, cuando se trata de una vía de circulación, donde también es competencia de órganos nacionales, por ejemplo una ruta nacional. En tal caso, el municipio debe propender a la creación de entes multijurisdiccionales de coordinación, planificación, regulación y control del sistema de transporte en ámbitos geográficos, comunes con distintas competencias. No obstante ello, el organismo nacional al ser de su competencia y responsabilidad, tiene la autoridad y obligación de remover el obstáculo sin dilación, por sí sola o con la colaboración del responsable si lo hubiera y estuviere en posibilidad de hacerlo.

Que después de todo este desarrollo técnico y jurídico, cabe la pregunta cómo debe ser un reductor de velocidad, la respuesta es sencilla, la altura de los mismos no debe superar la altura prefijada como demarcación transversal o tachas reflectivas, además permitir la circulación de todo tipo de vehículo (automóviles-motos-bicicletas), de forma tal que no produzca daños y/o desestabilice los rodados, a la velocidad máxima permitida en el sector por ejemplo 40 km/hs.

Que lo razonable y ajustado a derecho, sobre todo en esta materia, es el dictado de una norma genérica que define qué tipos de obras son necesarias, habilitando al Departamento Ejecutivo Municipal a su realización, por ser materia ejecutiva y discrecional su puesta concreta.

POR ELLO:

EL BLOQUE DE CONCEJALES DE ARRIBA CHUBUT PROPICIA EL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: En las cercanías de establecimientos educativos públicos o privados, gimnasios deportivos, templos y cualquier otro lugar donde se produzcan aglomeraciones de personas en forma diaria y/o en cruces viales o peatonales que por sus características generen riesgos, se deberá construir reductores de velocidad según las condiciones establecidas en el ANEXO I de la presente.-

ARTÍCULO 2º: Las sendas peatonales elevadas deberán estar precedidas con no menos de cincuenta metros de antelación de despertadores, preferentemente con tachas reflectivas, o sembrado de esferillas de vidrio a los fines de su luminosidad o pintados con pintura reflectiva.-

ARTÍCULO 3º: Definase, como "Reductor de Velocidad", al aumento de la altura del asfalto y/o carpeta similar, en las medidas especificadas en el

Anexo de la presente, a fin de obligar a la reducción de velocidad de los vehículos circulantes.

ARTÍCULO 4º: Se considerarán reductores de velocidad comunes los despertadores, pianitos, senda peatonal elevada y los elementos prefabricados.-

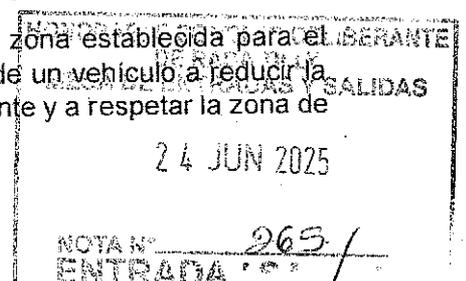
ARTÍCULO 5º: Definiciones:

6.1. Despertadores: cambio de rugosidad del pavimento destinado a llamar la atención del conductor e inducirlo a reducir la velocidad.-

6.2. Pianitos: elevación del pavimento destinado a llamar la atención del conductor de un vehículo e inducirlo a reducir la velocidad.

6.3. Las tachas son elementos de señalización horizontal que se fija firmemente al pavimento. Las mismas conforme su utilización pueden ser reflectivas y no reflectivas.

6.4. Senda peatonal elevada: elevación del pavimento en la zona establecida para el cruce de peatones, de dimensiones tales que obliguen al conductor de un vehículo a reducir la velocidad a los límites máximos permitidos por la reglamentación vigente y a respetar la zona de



cruce peatonal.- 6.5. Elementos prefabricados: sistemas provistos por la industria fijados y/o adheridos al pavimento (tachas reflectivas, medias cañas, etc.) destinados a completar y/o suplantar las funciones de los anteriores en cuanto al llamado de atención, a su visualización y a sus efectos.-

6.6. Badén: Depresión del pavimento destinado a llamar la atención del conductor e inducirlo a reducir la velocidad.-

6.7. Lomada: elevación de la calzada construida con el objeto de llamar la atención de los conductores de vehículos que se desplacen sobre ella, a fin de inducirlos a reducir la velocidad a valores que no superen el máximo permitido por la legislación vigente, siempre que su ubicación no se encuentre establecida en la zona de cruce peatonal.-

ARTÍCULO 6º: Características generales:

7.1. Diseño: no deberá agredir ni provocar inseguridad al usuario de la vía que circule por ella a la máxima velocidad permitida donde dicho reductor se instale.-

7.2. Ubicación: en los lugares que, cumpliendo con su objetivo, originen el mínimo inconveniente al tránsito vehicular.-

7.3. Dimensiones: las que se requieran para cada tipo de reductor, siempre que cumplan estrictamente con su objetivo.

7.4. Señalización: Debe ser clara y precisa, de ser posible, cincuenta metros antes de cada reductor se deberá indicar la existencia del mismo.-

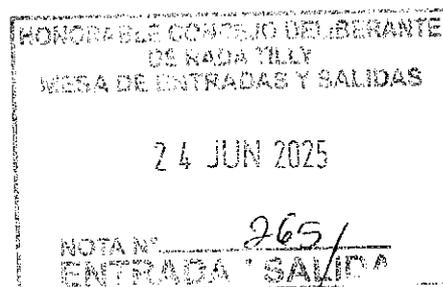
ARTÍCULO 7º: Los reductores de velocidad, deberán cumplir con las normas vigentes según Vialidad Nacional.-

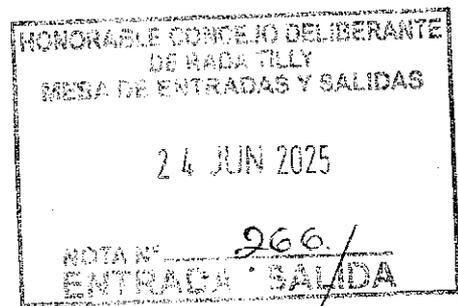
ARTÍCULO 8º: La ejecución de estos sistemas estará a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, a través de las áreas técnicas correspondientes, previendo la señalización de las mismas, con treinta (30) días de anticipación a la construcción de los mismos.-

ARTÍCULO 9º: De Forma.

MABEL CRISTINA MOREJON
CONCEJAL
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

Lic. OMAR CASAGRANDE
CONCEJAL
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut





Rada Tilly, 24 de Junio de 2025

PROYECTO DE ORDENANZA – Remediación Escombrera Municipal de Rada Tilly

VISTO:

La La Ley Nacional de Tránsito N 24.449.

CONSIDERANDO:

Que se denomina basurales a cielo abierto a aquellos sitios donde se disponen residuos sólidos de forma indiscriminada, sin control de operación y con escasas medidas de protección ambiental.

Que en Argentina existen 5000 basurales a cielo abierto, lo que significa, en promedio, más de dos basurales por municipio. La mayoría de ellos son formales, es decir, son el modo oficial en que los gobiernos locales eliminan su basura.

Que a diferencia de otros sitios de disposición y tratamiento de residuos, los basurales a cielo abierto carecen de medidas mínimas de seguridad por lo que puede encontrarse todo tipo de residuos, incluso patogénicos y peligrosos.

Que tampoco cuentan con la impermeabilidad de los suelos donde se emplazan o la distancia adecuada respecto de las napas freáticas, los cursos de aguas superficiales, los centros urbanos u otras áreas susceptibles de recibir los impactos derivados de estas instalaciones.

Que las falencias en el tratamiento de los residuos representan una realidad transversal a todas las ciudades de Argentina, un país donde nueve de cada diez personas habitan en núcleos urbanos. Es por esa razón que, si bien la competencia en el manejo de los residuos corresponde a los municipios, el problema de la gestión en general, y de los basurales a cielo abierto en particular, es por volumen y alcance, una preocupación a nivel nacional y uno de los principales problemas ambientales del país.

Que al no contar con suelo impermeabilizado, los basurales a cielo abierto resultan un foco de contaminación, tanto por la generación de líquido lixiviado como por la emisión de gases de efecto invernadero.

Que el lixiviado es un líquido que se produce cuando los residuos sufren el proceso de descomposición, y el agua (de las lluvias, el drenaje de la superficie o las aguas subterráneas) se percola a través de los residuos sólidos en estado de descomposición. Este líquido contiene materiales disueltos y suspendidos que, si no son controlados de forma adecuada, pueden pasar a través del piso de base y contaminar fuentes de agua potable o aguas superficiales.

Que el biogás, por su parte, es una mezcla de metano y dióxido de carbono también producida a partir de la descomposición de los residuos. A medida que se forma el metano, acumula presión y comienza a moverse a través del suelo, siguiendo el camino de la menor resistencia. El metano es más liviano que el aire y es altamente inflamable, pero, además, liberado a la atmósfera, contribuye en gran medida al agotamiento de la capa de ozono y al cambio climático.

Que la contaminación del suelo repercute en los ciclos de vida de las plantas. A su vez los residuos mal dispuestos pueden generar la proliferación de plagas y vectores de enfermedades diversas.

Que existe además el riesgo de que los residuos sean incinerados de forma espontánea o intencional, y en el caso de los plásticos y otros materiales puede derivar, también, en la emisión de sustancias tóxicas, aumentando la concentración de contaminantes atmosféricos como óxidos de nitrógeno, óxidos de azufre o metales pesados, como el mercurio, el plomo, el cromo o el cadmio.

Que muchos de los basurales se convierten en la fuente de trabajo de una gran cantidad de recuperadores informales, quienes realizan tareas sin ningún tipo de elemento de protección personal, ni cuentan con agua potable para su hidratación y correcta higiene. Tampoco disponen de un área de trabajo segura, quedando expuestos en el frente de descarga del basural.

Que los daños a la salud humana pueden ser de diversa índole y diferente gravedad, según la incidencia de varios factores. Algunos de las recurrencias detectadas son problemas neurológicos, malformaciones congénitas, bajo peso al nacer, o enfermedades como dengue y cólera. El cáncer es otro tipo de enfermedad que se presenta en aquellas personas que habitan cerca de basurales.

Que el problema de los basurales a cielo abierto exhibe otros desafíos asociados. El tratamiento diferenciado y controlado, como parte de una estrategia general de promoción de la economía circular, no sólo reduce el volumen de los desechos y sus efectos contaminantes, sino que fortalece el trabajo de las y los recuperadores.

Que a su vez, una gestión eficiente de los residuos evita la contaminación por emanaciones tóxicas, pero también permite la reutilización de los residuos, convirtiéndolos en recursos que pueden ser reinsertados en el sistema productivo, a través del reciclaje o de la extracción del biogás para generar energía.

Que en ese sentido, la gestión de los residuos resulta una cuestión tanto ambiental, como sanitaria, social y económica que merece un abordaje integral.

Que la actual situación del basural a cielo abierto, que ha funcionado en la llamada ESCOMBRERA con las consecuencias ambientales y sanitarias que genera la falta de manejo integrado de los Residuos Sólidos Urbanos, es que se realiza el presente proyecto.

Que el objetivo de este proyecto es describir el procedimiento mediante el cual se podría llevar a cabo la remediación del territorio dónde funcionó el basural a cielo abierto del Municipio de Rada Tilly.

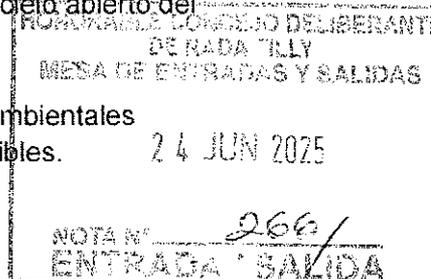
Que estas tareas se realizarán en concordancia con las normativas ambientales vigentes, teniendo en cuenta las mejores metodologías y tecnologías disponibles.

POR ELLO:

EL BLOQUE DE CONCEJALES DE ARRIBA CHUBUT PROPICIA EL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO N°1 : Ejecutar el estudio de caracterización ambiental del territorio dónde funcionaba el basural a cielo abierto (escombrera).

ARTÍCULO N°2: Contratar una consultora ambiental con comprobable experiencia en la materia para que realice el Diagnóstico Ambiental del ex-Basural. Dicho diagnóstico deberá incluir la totalidad de los recursos ambientales susceptibles de percibir impacto, no solo los actuales , sino que, los que se puedan generar en la etapa de atenuación natural del mismo, una



vez realizado su abandono, sin omitir el recurso hídrico subterráneo, el ecosistema circundante, la calidad del aire y la comunidad.

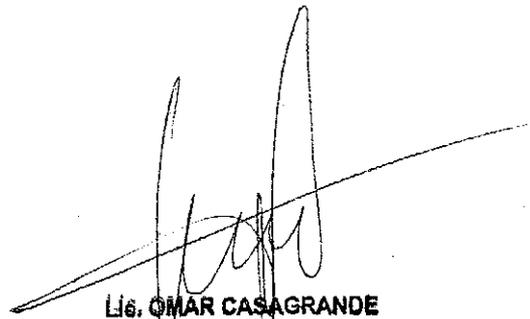
ARTÍCULO N°3 : Presentar un Plan de Remediación al finalizar el Diagnóstico Ambiental del ex-Basural. Debe ser realizado respetando los lineamientos técnicos y ambientales de las buenas prácticas aplicables, siguiendo estándares internacionales para tal fin.

ARTÍCULO N° 4: La Dirección de Ambiente y la Secretaria de Obras Públicas de la Municipalidad de Rada Tilly serán los responsables de llevar a cabo los procedimientos para remediar el ex-basural a cielo abierto de la ciudad de Rada Tilly.

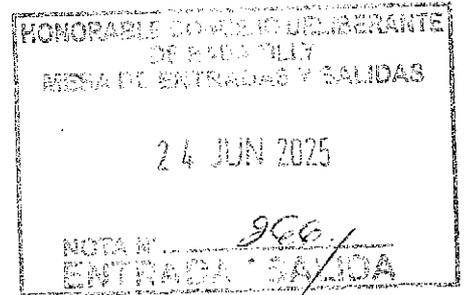
ARTÍCULO N° 5: De Forma.



MABEL CRIS
CONCEJAL
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut



Lic. OMAR CASAGRANDE
CONCEJAL
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

DESPACHO N° 030/25
Rada Tilly, 24 de junio de 2025.-

**DICTÁMEN POR MAYORIA COMISIONES DE
HACIENDA Y LEGISLACIÓN**

**Ref: Convenio entre el Instituto de
Seguridad Social y Seguros y la
Municipalidad de Rada Tilly.**

Sra. Presidente:

Del análisis practicado en el seno de estas Comisiones al asunto de referencia, se emite el presente Dictamen, con Proyecto de **Ordenanza** que, por lo expuesto y la fundamentación que brindará en Sesión nuestro miembro informante, solicitamos de la Honorabilidad del Cuerpo su aprobación.


MARIA CELINA INFERRANDO
PRESIDENTE
Comisión de Hacienda,
Presupuesto y Cuantías
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut


MARIA JIMENA VILLARREAL
PRESIDENTE
Comisión de legislación,
interpretación y seguimiento
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

El Convenio de Regularización de Deuda suscripto entre la Municipalidad de Rada Tilly y el Instituto de Seguridad Social y Seguros el día 16 de abril de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio del Visto se establece la forma de pago por parte del Municipio al Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia de Chubut, según consta en los Anexos del mismo.

Que el Art. 44º) de la Ley XVI-Nº 46 de Corporaciones Municipales faculta al Honorable Concejo Deliberante a ratificar los convenios celebrados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY PROPICIA EL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDENANZA

Art.1º) Ratificar en todos sus términos el Convenio de Regularización de Deuda suscripto entre la Municipalidad de Rada Tilly y el Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia de Chubut, el día 16 de abril de 2025.

Art.2º) Forma parte integrante de la presente como Anexo I el Convenio mencionado en el artículo precedente.

Art.3º) De Forma.



REPUBLICA ARGENTINA
 PROVINCIA DEL CHUBUT
 Instituto de Seguridad Social
 y Seguros



CONSEJO DELIBERANTE
 DE RADA TILLY
 MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
 10 JUN 2025
 ENTRADA SALIDA

CONVENIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDA

En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 10 días del mes de Abril de 2025, entre el Instituto de Seguridad Social y Seguros, en adelante **EL INSTITUTO** representado en este acto por su Presidente, Dr. Sergio Javier WISKY, D.N.I. N°17.065.455 con domicilio en calle Rivadavia N° 430 de la ciudad de Rawson, y la Municipalidad de Rada Tilly, en adelante **EL MUNICIPIO**, representada en este acto por la Señora Mariel Gimena PERALTA, D.N.I N°26.581.623 con domicilio en la calle Alf. Olivares Nro 64 de la ciudad de Rada Tilly, acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas.-----

Primera: **EL MUNICIPIO** reconoce adeudar a **EL INSTITUTO** la suma de Pesos Cuatrocientos Sesenta y Dos Millones Seiscientos Setenta y Un Mil Ciento Siete con Treinta y Tres Centavos (\$462.671.107,33) en concepto de aportes patronales de Previsión por baja de los Convenios 2016 y 2018 con fecha 01 Noviembre 2024, y la suma de Pesos Diecinueve Millones Seiscientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Veintidós con Seis Centavos(\$19.663.522,06) en concepto de intereses calculados a Tasa Nominal Anual del 18% conforme el detalle en el Anexo I-A, que forma parte integrante del presente convenio.-----

Segunda: **EL MUNICIPIO** propone y **EL INSTITUTO** acepta, abonar la deuda reconocida en veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de Pesos Veintiún Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Trescientos Sesenta y cinco con Doce Centavos (\$21.377.365,12) cada una, las cuales incluyen interés por financiación a Tasa Nominal Anual del 6%, conforme el detalle del Anexo I-B (Previsión), también parte integrante del presente. La primer cuota vencerá el día 10/04/2025, y las siguientes el día diez(10) de cada mes o el primer día hábil siguiente, debiendo ser abonadas mediante depósito en la cuenta del Banco del Chubut S.A N°445815-15, CBU 0830021807004458150152, correspondiente a Previsión.-----

Tercera: Las partes acuerdan que el monto de la cuota del Anexo I-B se ajustará automáticamente a partir del 01/04/2025, en idéntica proporción y oportunidad a los incrementos salariales que se dispongan para el Personal de **EL MUNICIPIO** mediante el instrumento legal o normativa que corresponda. **EL MUNICIPIO** se compromete a notificar fehacientemente **EL INSTITUTO** toda modificación en la escala salarial de su personal, dentro de los cinco(5) días hábiles de producidos.-----

Cuarta: La falta de pago en término de tres(03) cuotas, sean éstas consecutivas o alternadas facultará a **EL INSTITUTO** a dar por rescindido de pleno derecho el presente Convenio, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, con la consecuente ejecución del saldo adeudado por la vía que corresponda.-----

Quinta: Los pagos realizados en virtud del presente Convenio no implican reconocimiento ni cancelación de deuda por periodos, conceptos o rubros no contemplados expresamente en este acuerdo.-----

Sexta: Las partes reconocen que éste Convenio es celebrado con el objeto de sanear una situación de mora y regularizar los flujos financieros previsionales, sin perjuicio de los controles

[Signature]
 Dr. SERGIO WISKY
 PRESIDENTE
 Inst. de Seguridad Social y Seguros

[Signature]
 Dr. GUILLERMO FLORES
 Director de Finanzas
 Instituto de Seg. Soc. y Seguros

[Signature]
 MARIO ROSSIO COBLIER
 Jefe Departamento Asuntos
 de Omb Social-Asesoría Legal
 ISSyS

MARIEL GIMENA PERALTA
 Presidente
 Municipalidad de Rada Tilly
 Chubut

Rawson 10/04/2025



REPUBLICA ARGENTINA
 PROVINCIA DEL CHUBUT
 Instituto de Seguridad Social
 y Seguros



posteriores que pueda ejercer EL INSTITUTO respecto a la veracidad y exactitud de la deuda declarada. Asimismo, se deja expresa constancia de que el presente acuerdo no implica condonación de deuda ni renuncia a derechos, acciones o procedimientos judiciales en curso o futuros que pudieran corresponder para todos os efectos legales.

Séptima: Para todos los efectos legales las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Rawson, a cuyos efectos se constituyen domicilio legal en los arriba mencionados. En prueba de conformidad se firman dos(2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los días del mes y año indicados ut supra.

Mateo ROSSIO CORBIET
 Departamento Asuntos
 de Obra Social - Asesoría Legal
 1984/85

Guillermo Flores
 Cr. GUILLERMO FLORES
 Director de Finanzas
 Instituto de Seg. Soc. y Seguros

Marcelo Lizurume
 MARCELO LIZURUME
 Intendente
 Municipalidad de Rawson
 Chubut

Sergio Wisky
 Dr. SERGIO WISKY
 PRESIDENTE
 Inst. de Seguridad Social y Seguros

Sergio Wisky
 Dr. SERGIO WISKY
 PRESIDENTE
 Inst. de Seguridad Social y Seguros

Marcelo Lizurume
 MARCELO LIZURUME
 Intendente
 Municipalidad de Rawson
 Chubut

CERTIFICO: En mi carácter de Escribano de Gobierno Autorizante, que el original del presente CONVENIO se encuentra Registrado al TOMO:2 FOLIO:261 con fecha 08 de mayo de 2025 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de este Registro Oficial.- CONSTE. Son dos fojas (2) y Anexo A y B en tres (3) fojas protocolizadas.-----
 ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO - RW - CHUBUT - 08 de mayo de 2025.-----



Marcelo Lizurume
 MARCELO LUIS LIZURUME
 ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO
 PROVINCIA DEL CHUBUT

Conven. N° 84/2025



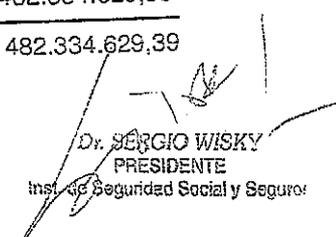
REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
Instituto de Seguridad Social
y Seguros

ANEXO I - A
INFORME DEUDA DE PREVISION

Organismo: MUNICIPIO DE RADA TILLY
Tasa por mora: 18.00 % (TNA) Anexo: Refinanciacion
Capital: \$ 482.334.629,39 Tipo: PESOS
Cuotas: 24 Ajustable: SI
Intereses: \$ 30.722.133,51 Fecha de cálculo: 28/02/2025


Sr. GUILLERMO FLORES
Director de Finanzas
Instituto de Seg. Soc. y Seguros

DEUDA PREVISION					
11	2024	85	\$ 462.671.107,33	\$ 19.663.522,06	\$ 482.334.629,39
Totales:			\$ 462.671.107,33	\$ 19.663.522,06	\$ 482.334.629,39


Dr. SERGIO WISKY
PRESIDENTE
Inst. de Seguridad Social y Seguros


MARIEL GABRIELA
INTENDENTE
Municipalidad de Rada Tilly
Chubut



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
Instituto de Seguridad Social
y Seguros

ANEXO I - B

AMORTIZACIÓN DEUDA DE PREVISIÓN

Organismo: MUNICIPIO DE RADA TILLY
Tasa de financiación: 6.00 % (TNA) Anexo: Refinanciación
Capital: \$ 482.334.629,39 Tipo: PESOS
Cuotas: 24 Ajustable: SI
Intereses: \$ 30.722.133,51 Fecha de cálculo: 28/02/2025

CUOTAS PREVISION					
PERIODO	Nº	AMORTIZACIÓN	INTERESES	CUOTA	
3/2025	1	\$ 18.965.691,97	\$ 2.411.673,15	\$ 21.377.365,12	\$ 463.368.937,42
4/2025	2	\$ 19.060.520,43	\$ 2.316.844,69	\$ 21.377.365,12	\$ 444.308.416,98
5/2025	3	\$ 19.155.823,04	\$ 2.221.542,08	\$ 21.377.365,12	\$ 425.152.593,95
6/2025	4	\$ 19.251.602,15	\$ 2.125.762,97	\$ 21.377.365,12	\$ 405.900.991,80
7/2025	5	\$ 19.347.860,16	\$ 2.029.504,96	\$ 21.377.365,12	\$ 386.553.131,64
8/2025	6	\$ 19.444.599,46	\$ 1.932.765,66	\$ 21.377.365,12	\$ 367.108.532,17
9/2025	7	\$ 19.541.822,46	\$ 1.835.542,66	\$ 21.377.365,12	\$ 347.566.709,71
10/2025	8	\$ 19.639.531,57	\$ 1.737.833,55	\$ 21.377.365,12	\$ 327.927.178,14
11/2025	9	\$ 19.737.729,23	\$ 1.639.635,89	\$ 21.377.365,12	\$ 308.189.448,91
12/2025	10	\$ 19.836.417,88	\$ 1.540.947,24	\$ 21.377.365,12	\$ 288.353.031,04
1/2026	11	\$ 19.935.599,97	\$ 1.441.765,16	\$ 21.377.365,12	\$ 268.417.431,07
2/2026	12	\$ 20.035.277,97	\$ 1.342.087,16	\$ 21.377.365,12	\$ 248.382.153,10
3/2026	13	\$ 20.135.454,36	\$ 1.241.910,77	\$ 21.377.365,12	\$ 228.246.698,75
4/2026	14	\$ 20.236.131,63	\$ 1.141.233,49	\$ 21.377.365,12	\$ 208.010.567,12
5/2026	15	\$ 20.337.312,29	\$ 1.040.052,84	\$ 21.377.365,12	\$ 187.673.254,84
6/2026	16	\$ 20.438.998,85	\$ 938.366,27	\$ 21.377.365,12	\$ 167.234.255,99
7/2026	17	\$ 20.541.193,84	\$ 836.171,28	\$ 21.377.365,12	\$ 146.693.062,15
8/2026	18	\$ 20.643.899,81	\$ 733.465,31	\$ 21.377.365,12	\$ 126.049.162,34
9/2026	19	\$ 20.747.119,31	\$ 630.245,81	\$ 21.377.365,12	\$ 105.302.043,03
10/2026	20	\$ 20.850.854,91	\$ 526.510,22	\$ 21.377.365,12	\$ 84.451.188,13
11/2026	21	\$ 20.955.109,18	\$ 422.255,94	\$ 21.377.365,12	\$ 63.496.078,95
12/2026	22	\$ 21.059.884,73	\$ 317.480,39	\$ 21.377.365,12	\$ 42.436.194,22

Dr. GUILLERMO FLORES
Director de Finanzas
Instituto de Seg. Soc. y Seguros

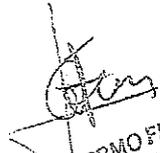
MARIEL GILBERTO PERALTA
Municipalidad de Rada Tilly
Chubut

Dr. SERGIO WISKY
PRESIDENTE
Inst. de Seguridad Social y Seguros

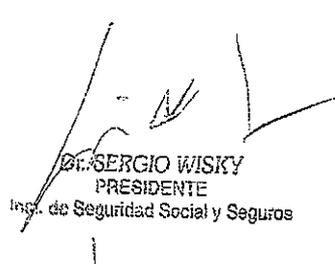


REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
Instituto de Seguridad Social
y Seguros

1/2027	23	\$ 21.165.184,15	\$ 212.180,97	\$ 21.377.365,12	\$ 21.271.010,07
2/2027	24	\$ 21.271.010,07	\$ 106.355,05	\$ 21.377.365,12	\$ 0,00
Totales:		\$ 482.334.629,42	\$ 30.722.133,51	\$ 513.056.762,88	


GUILLERMO FLORES
Director de Finanzas
Instituto de Seg. Soc. y Seguros


MARIELA
Municipalidad de Raoull
Chubut


DR. SERGIO WISKY
PRESIDENTE
Inst. de Seguridad Social y Seguros



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

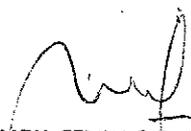
DESPACHO N° 031/25
Rada Tilly, 24 de junio de 2025.-

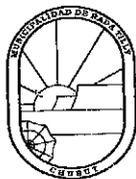
DICTÁMEN ÚNICO COMISION DE HACIENDA

Ref: Resolución Ad Referéndum N° 251/25.

Sra. Presidente:

Del análisis practicado en el seno de estas Comisiones al asunto de referencia, se emite el presente Dictamen, con Proyecto de **Ordenanza** que, por lo expuesto y la fundamentación que brindará en Sesión nuestro miembro informante, solicitamos de la Honorabilidad del Cuerpo su aprobación.


MARIA CELINA TIEDECKANS
PRESIDENTE
Comisión de Hacienda,
Presupuesto y Cuentas
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Resolución Municipal N° 251/25 Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio solicitó un aporte económico a fin de adquirir cámaras inteligentes de última generación que permitan una vigilancia más efectiva y rápida para intervenir ante situaciones de emergencia.

Que la empresa Pan American Energy S.L mantiene el compromiso con el desarrollo de la región; no solo desde lo productivo sino también acompañando propuestas que promuevan el bienestar común.

Que el artículo N° 55 de la Ley XVI – N° 46, establece que es atribución del Honorable Concejo Deliberante aceptar las donaciones que se hagan a favor de la Corporación Municipal.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY PROPICIA EL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDENANZA

Art.1º) Ratificar la Resolución Municipal N° 251/25 a través de la cual se acepta el aporte de Pesos Siete Millones Doscientos Cuatro Mil Noventa con Ochenta y Ocho Centavos (\$7.204.090,88) otorgado por Pan American Energy SL, a fin de adquirir cámaras inteligentes que permitan una vigilancia más eficiente.

Art.2º) Tomen conocimiento las Secretarías de Gobierno y Hacienda a los fines que corresponda.

Art.3º) Forma parte de la presente como Anexo I la Resolución Municipal N° 251/25.

Art.4º) De Forma.

**RESOLUCIÓN:
RADA TILLY,**

251 / 25

VISTO:

8 JUN 2025

La nota presentada a PANAMERICAN ENERGY SL, Sucursal Argentina; y

CONSIDERANDO:

Que este municipio solicitó en el marco de un proyecto que busca ampliar y fortalecer el equipamiento del Centro de Monitorio Municipal, se tenga a bien considerar un aporte económico que nos permita adquirir cámaras inteligentes de última generación que permita una vigilancia más efectiva y una rápida intervención ante situaciones de emergencia.

Que la empresa Pan American Energy SL mantiene compromiso con el desarrollo de la región, no solo desde lo productivo sino también acompañando propuestas que promuevan el bienestar común.

POR ELLO:

**LA SEÑORA INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY
RESUELVE AD REFERENDUM
DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

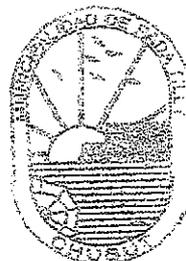
Art.1°) Aceptar el aporte de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVENTA CON 88/100 (\$7.204.090,88) otorgado por Pan American Energy, según los considerandos.

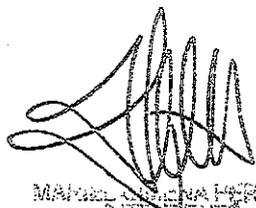
Art.2°) La Secretaría de Gobierno deberá rendir cuentas de los gastos, presentando los respectivos comprobantes.

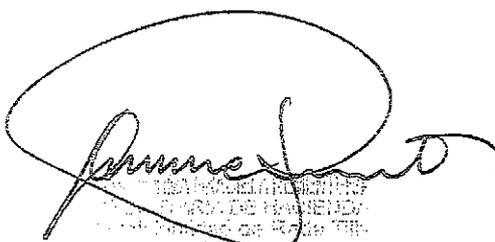
Art.3°) Refrendarán la presente los Señores Secretarios Municipales.

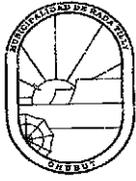
Art.4°) Regístrese, Publíquese y Cumplido ARCHÍVESE.


SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY




MARCELA ELENA HERALTA
INTENDENTE
Municipalidad de Rada Tilly
Chubut


SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

DESPACHO N° 032/25
Rada Tilly, 24 de junio de 2025.-

DICTÁMEN ÚNICO COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

**Ref: Adenda al Convenio de Obra
Delegada suscripto entre el Ministerio de
Educación de la Provincia del Chubut y
la Municipalidad de Rada Tilly.**

Sra. Presidente:

Del análisis practicado en el seno de estas Comisiones al asunto de referencia, se emite el presente Dictamen, con Proyecto de **Ordenanza** que, por lo expuesto y la fundamentación que brindará en Sesión nuestro miembro informante, solicitamos de la Honorabilidad del Cuerpo su aprobación.


MARIA JIMENA VILLARREAL
PRESIDENTE
Comisión de Legislación
Interpretación y Reglamento
Honorable Consejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Adenda al Convenio de Obra Delegada suscripto entre el Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut y la Municipalidad de Rada Tilly, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ordenanza N° 2731/24 se ratifica el convenio suscripto entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad de Rada Tilly.

Que de acuerdo con lo actuado en el Expediente 278- ME – 2024, y debido a cuestiones de operatividad resulta necesario dejar sin efecto la cláusula Quinta del Convenio.

Que el día 17 de marzo de 2025 se suscribe la Adenda Contrato entre la Municipalidad de Rada Tilly y el Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut.

Que es atribución del Honorable Concejo Deliberante, conforme lo establecido en la Ley XVI N° 46 (antes Ley provincial N° 3098), la ratificación de los acuerdos suscriptos por el Ejecutivo Municipal.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY PROPICIA EL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDENANZA

Art.1º) Ratificar la Adenda al Convenio de Obra delegada suscripto entre el Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut y la Municipalidad de Rada Tilly, mediante la cual por cuestiones de operatividad se deja sin efecto la Cláusula Quinta del Convenio.

Art.2º) Forma parte de la presente Ordenanza como Anexo I la Adenda al Convenio de Obra delegada suscripta entre el Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut y la Municipalidad de Rada Tilly.

Art.3º) De Forma.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

DESPACHO N° 033/25

Rada Tilly, 24 de junio de 2025.-

**DICTÁMEN ÚNICO Y CONJUNTO COMISIONES DE
LEGISLACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS**

**Ref: Modificación de los artículos 276 Y
103 del Anexo de la Ordenanza N°
2539/20.**

Sra. Presidente:

Del análisis practicado en el seno de estas Comisiones al asunto de referencia, se emite el presente Dictamen, con Proyecto de **Ordenanza** que, por lo expuesto y la fundamentación que brindará en Sesión nuestro miembro informante, solicitamos de la Honorabilidad del Cuerpo su aprobación.



MARIA JIMENA VILLARREAL
PRESIDENTE
Comisión de Legislación
Interpretación y Reglamento
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut



SEBASTIAN COMBA
PRESIDENTE
Com. de Obras Púb., Seg. y Planeamiento
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

El Código de Edificación aprobado por la Ordenanza N° 2321/15, y sus modificaciones introducidas por la Ordenanza N° 2539/20, particularmente en lo referido a los artículos 103 y 279 del Anexo I; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ordenanza N° 2539/20 se establecen modificaciones a determinados artículos de la Ordenanza que aprueba el Código de Edificación, adecuando el texto de los mismos a fin de clarificar conceptos.

Que la redacción actual del artículo 103 del Anexo I presenta vacíos respecto a la proporción entre el uso privado del cordón (a través de vados vehiculares) y el espacio público destinado al estacionamiento.

Que, frente al crecimiento urbano y la multiplicación de viviendas unifamiliares en un mismo lote, resulta indispensable establecer criterios proporcionados para el otorgamiento de vados, de modo que se preserve el espacio de estacionamiento público y se promueva una ciudad accesible, ordenada y sustentable.

Que es necesario adecuar y reglamentar de manera más precisa la aplicación del artículo 279 del Anexo I, a fin de establecer criterios técnicos claros sobre qué se entiende por sistemas nuevos o especiales de construcción y cuándo corresponde exigir el Certificado de Aptitud Técnica (CAT).

Que se han incorporado nuevas tecnologías constructivas, como el uso de contenedores marítimos, cuya regulación específica resulta imprescindible para garantizar la seguridad estructural y la calidad edilicia.

Que es atribución del Honorable Concejo Deliberante ajustar la legislación vigente a lo expresado en los considerandos.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY
PROPICIA EL SIGUIENTE PROYECTO DE
ORDENANZA**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

Art.1º) Modifíquese el artículo 103 del Anexo I de la Ordenanza N° 2539/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 103 – VADOS VEHICULARES

1. La proporción destinada a vado vehicular no podrá superar el veinte por ciento (20%) del total del frente del lote.
2. En lotes con frente de hasta doce metros con cincuenta centímetros (12,50 m), se autorizará un (1) único vado vehicular para el acceso y egreso del estacionamiento vehicular obligatorio, de dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m) de ancho.
3. En lotes ubicados en esquina, podrá autorizarse un (1) vado vehicular sobre cada calle. En todos los casos, deberá garantizarse la ejecución de vados peatonales conforme a lo establecido en el Artículo 102 del presente Código de Edificación, y asegurarse el adecuado funcionamiento de las paradas de transporte público existentes, por tratarse de servicios esenciales. La Dirección de Obras Particulares (D.O.P.) podrá evaluar excepciones a lo dispuesto en este inciso, en casos especiales debidamente justificados, como ser predios frentistas a más de dos calles u otras situaciones particulares.
4. Para lotes con frente superior a doce metros con cincuenta centímetros (12,50 m), podrá autorizarse un vado vehicular de mayor dimensión, siempre respetando la proporción establecida en el inciso 1 y con un ancho máximo permitido de hasta cinco metros (5,00 m). Si se supera dicho límite, deberá preverse la ejecución de dos accesos independientes, separados por un espacio de estacionamiento sobre la línea de vereda.
5. El rebaje del cordón tendrá el ancho requerido por la entrada, y no será inferior a 2,50 m. El vado tendrá forma convexa, con un desarrollo máximo de 0,60 m hacia el interior del cordón, e incluirá rampas laterales que garanticen la continuidad peatonal.
6. El solado deberá cubrir la totalidad del ancho de la vereda y será ejecutado con los mismos materiales que el resto de la acera.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

7. Cuando un proyecto de obra nueva implique la reubicación de un vado existente, el propietario deberá restituir el cordón y solado a su nivel original dentro del plazo de la ejecución de la obra.

8. Toda modificación de cordones para accesos vehiculares requerirá autorización previa de la Municipalidad. En caso de afectar arbolado público, la viabilidad de la misma será evaluada por la Dirección de Obras Particulares.

Art.2º) Modifíquese el artículo 279 del Anexo I de la Ordenanza N° 2539/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 279 - SISTEMAS NUEVOS O ESPECIALES DE CONSTRUCCIÓN

1 - Definiciones

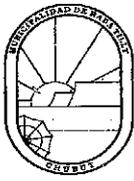
A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por "Sistemas nuevos o especiales de construcción" aquellos métodos, tecnologías, técnicas o conjuntos constructivos que no se encuentran completamente reglados por las normativas nacionales vigentes, y que introducen materiales, procesos o configuraciones no tradicionales en la ejecución de obras edilicias.

Incluyen, entre otros, sistemas industrializados, prefabricados, cerrados, innovadores o mixtos, cuyo comportamiento estructural, funcional o de habitabilidad requiere evaluación técnica específica para garantizar su aptitud constructiva.

Estos se dividen en 2 grupos:

- Sistema constructivo cerrado: sistema integral, prefabricado o industrializado, cuyos componentes están diseñados para funcionar en conjunto, sin posibilidad de reemplazo por elementos equivalentes de terceros.

- Sistema constructivo abierto: sistema flexible que permite la selección de materiales y técnicas compatibles entre sí, conforme a normativas reconocidas como el tradicional que está basado en técnicas y materiales convencionales regulados por normas nacionales (por ejemplo, hormigón armado in situ, mampostería portante, estructuras metálicas convencionales, etc.) o los tipos de "no tradicional" que incorpora elementos innovadores o no reglados por completo, pero



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

cuyo diseño, cálculo y ejecución pueden ser abordados por un profesional con incumbencia técnica específica.

2- Exigencia del CAT

Se exigirá la presentación del Certificado de Aptitud Técnica (CAT) en los siguientes casos:

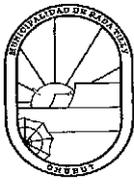
- a) Cuando se utilicen sistemas constructivos cerrados o industrializados, cuyos elementos estructurales y funcionales están integrados y no puedan evaluarse individualmente conforme a normativa nacional.
- b) Cuando se trate de sistemas constructivos no tradicionales, cuya tecnología, comportamiento estructural o desempeño general no pueda ser avalado mediante cálculo ni normativa vigente.
- c) En proyectos que combinen elementos de diferentes sistemas, se exigirá el CAT solo respecto a la parte correspondiente a un sistema cerrado o no tradicional que no cuente con justificación técnica suficiente. El resto podrá ser respaldado por documentación técnica profesional conforme al artículo anterior.

3 - Construcciones con contenedores marítimos

Las construcciones que utilicen contenedores marítimos reciclados como parte del sistema estructural o envolvente serán consideradas sistemas no tradicionales abiertos, en tanto se verifique que han sido modificados estructuralmente para su adaptación al uso edilicio.

No será exigible el Certificado de Aptitud Técnica (CAT) cuando dichas construcciones sean debidamente justificadas mediante memoria técnica, cálculo estructural y documentación suscripta por profesional matriculado con incumbencia, quien asumirá las responsabilidades técnicas correspondientes a su área de competencia. La documentación deberá estar firmada por profesional con incumbencia en estructuras, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en la presente ordenanza.

4 - Documentación adicional



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut**

La Autoridad de Aplicación podrá requerir información adicional detallada en la Novena Sección: “Sistemas y materiales de construcción” del Código de Edificación vigente, en los casos no contemplados expresamente en este Artículo.

“Se deja aclarado que cualquiera sea el sistema constructivo adoptado se deberá cumplir con los requerimientos del artículo 13° del Código de Edificación de Rada Tilly”.

Art.3°) De Forma.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

DESPACHO N° 034/25
Rada Tilly, 24 de junio de 2025.-

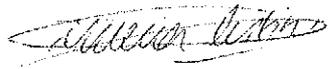
**DICTÁMEN ÚNICO Y CONJUNTO COMISIONES DE
LEGISLACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL**

Ref: Adherir a la Ley Provincial XI N°93.

Sra. Presidente:

Del análisis practicado en el seno de estas Comisiones al asunto de referencia, se emite el presente Dictamen, con Proyecto de **Ordenanza** que, por lo expuesto y la fundamentación que brindará en Sesión nuestro miembro informante, solicitamos de la Honorabilidad del Cuerpo su aprobación.


MARIA JIMENA VILLARREAL
PRESIDENTE
Comisión de Legislación
Interpretación y Reglamento
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut


MARIA GIMENA CUTINI
PRESIDENTE
Comisión de Bienestar Social
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ley Provincial XI N° 86, La Constitución Nacional Argentina, Constitución Provincial del Chubut, la Ley Provincial VII N° 93; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial XI N° 93 del Chubut tiene como objetivo proteger y reconocer la importancia de ciertas especies animales y marinas como parte del patrimonio natural provincial.

Que el Artículo 41 de la Constitución Nacional establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo.

Que la Ley Provincial XI N° 93 de la Provincia del Chubut declara como Monumentos Naturales Provinciales y parte del Patrimonio Cultural Natural de la Provincia del Chubut a las siguientes especies marinas: Ballena jorobada, Ballena Sei, Lobo Marino de dos pelos, Pato vapor cabeza blanca, Petrel gigante del Sur, Tiburón Gatopardo, Tonina Overa, entre otras especies.

Que la ciudad de Rada Tilly, por su ubicación geográfica costera, posee una rica biodiversidad marina y es un punto estratégico para la observación de diversas especies mencionadas en la Ley Provincial XI N° 93.

Que la cercanía del Área Natural Protegida Punta del Marqués, la cual alberga una importante colonia de lobos marinos de un pelo y es un sitio de avistaje frecuente de otras especies marinas declaradas en la Ley Provincial XI N° 93, subraya la importancia de la conservación de estas especies en nuestro ámbito territorial.

Que es deber de esta Municipalidad proteger y preservar el patrimonio natural y cultural de la comunidad, fomentando la conciencia ambiental y la educación sobre la importancia de estas especies.

Que la adhesión a la Ley Provincial XI N° 93 fortalecerá el marco legal de protección de las especies marinas en el ámbito local y permitirá coordinar acciones con el gobierno provincial para su efectiva conservación.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

Que la Declaración de estas especies como Monumentos Naturales Provinciales implica la prohibición de su caza, captura, hostigamiento, comercialización y cualquier otra acción que pueda afectar su supervivencia o bienestar.

Que la presente ordenanza contribuirá al desarrollo de un turismo sostenible y responsable, que valore y respete la vida silvestre marina.

Que la Ley de Monumentos Naturales, aprobada por unanimidad en la Legislatura, será el eje de una muestra itinerante que recorrerá distintas localidades con una propuesta interactiva que combina ciencia, arte y educación ambiental: siendo la ciudad de Rada Tilly donde se realizará el inicio del ciclo de la mencionada muestra.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY
PROPICIA EL SIGUIENTE PROYECTO DE
ORDENANZA**

Art.1º) Adhiérase a la Ley Provincial XI N° 93 en todos sus términos.

Art.2º) De Forma.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

DESPACHO N° 035/25
Rada Tilly, 24 de junio de 2025.-

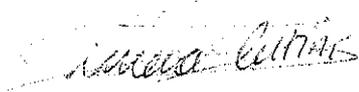
**DICTÁMEN ÚNICO Y CONJUNTO COMISIONES DE
LEGISLACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL**

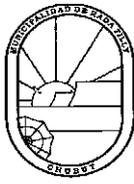
Ref: Ley Provincial N° 26.413.

Sra. Presidente:

Del análisis practicado en el seno de estas Comisiones al asunto de referencia, se emite el presente Dictamen, con Proyecto de **Expresión de Deseos** que, por lo expuesto y la fundamentación que brindará en Sesión nuestro miembro informante, solicitamos de la Honorabilidad del Cuerpo su aprobación.

MARIA JIMENA VILLARREAL
PRESIDENTE
Comisión de Legislación
Interpretación y Reglamento
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut


MARIA GIMENA CUTINI
PRESIDENTE
Comisión de Bienestar Social
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

PROYECTO DE EXPRESION DE DESEOS

VISTO:

La Ley N° 26413, la Circular emitida por la Dirección General del Registro Civil el día 20 de mayo de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del artículo 27 de la Ley del Visto establece que se inscribirán en los libros de nacimientos todos aquellos que ocurran en el territorio de la Nación y que dicha inscripción deberá registrarse ante el oficial público que corresponda al lugar de nacimiento.

Que en tal sentido, a través de la Circular del Visto, la Dirección General del Registro Civil comunica esta disposición a los Registros Civiles de las localidades de la Provincia de Chubut.

Que la mencionada medida trae consecuencias para habitantes de nuestra ciudad con hijos recién nacidos, obligándolos a trasladarse a la localidad de Comodoro Rivadavia, situación que genera inconvenientes para la logística familiar.

Que con la legislación actual pueden surgir diferencias en términos de censos y tasas de población en nuestra localidad.

Que esta información sesgada puede afectar la tasa de natalidad y puede verse afectada la asignación de recursos, la planificación educativa, sanitaria y de infraestructura.

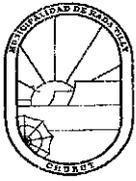
POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY PROPICIA EL SIGUIENTE PROYECTO DE EXPRESION DE DESEOS

Art.1º) El Honorable Concejo Deliberante de Rada Tilly vería con agrado que se modifique la normativa vigente, a fin de que los ciudadanos de Rada Tilly que deban inscribir recién nacidos, puedan hacerlo en el Registro Civil de nuestra localidad

Art.2º) Elevar copia de la presente a la Honorable Legislatura de Chubut y a la Dirección General del Registro Civil de Chubut.

Art.3º) De Forma.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

DESPACHO N° 036/25
Rada Tilly, 24 de junio de 2025.-

DICTÁMEN ÚNICO BIENESTAR SOCIAL

Ref: P.A.M.I.

Sra: Presidente:

Del análisis practicado en el seno de estas Comisiones al asunto de referencia, se emite el presente Dictamen, con Proyecto de **Declaración** que, por lo expuesto y la fundamentación que brindará en Sesión nuestro miembro informante, solicitamos de la Honorabilidad del Cuerpo su aprobación.

MARIA GIMENA CUTINI
PRESIDENTE
Comisión de Bienestar Social
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

PROYECTO DE DECLARACION

VISTO:

Las Expresiones de Deseos N° 003/11, N° 018/04, N° 009/12, N° 002/14; y

CONSIDERANDO:

Que Rada Tilly ha experimentado un sostenido crecimiento demográfico, lo que ha incrementado también el número de personas adultas mayores y afiliadas Programa de Asistencia Médica Integral (P.A.M.I.) del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Que, a pesar de este crecimiento y de las necesidades manifiestas de la comunidad, la ciudad aún no cuenta con una oficina de atención permanente de P.A.M.I., lo cual obliga a los vecinos a trasladarse a la ciudad de Comodoro Rivadavia para realizar trámites esenciales de salud y seguridad social.

Que en numerosas oportunidades este Concejo Deliberante ha solicitado, mediante Expresiones de Deseos formales, la instalación de una corresponsalía local, habiendo contando con atención de la boca de expendio en el Hospital Dr. Arturo Umberto ILLIA de Rada Tilly por periodos viéndose interrumpido el servicio a principios del año 2024.

Que el establecimiento de una oficina de atención permitiría no solo una mejora en la calidad del servicio para los afiliados locales, sino también la descongestión de las oficinas existentes en Comodoro Rivadavia, y la optimización de recursos humanos y materiales del organismo.

Que debemos proteger y preservar la salud e integridad de nuestros adultos mayores.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY
PROPICIA EL SIGUIENTE PROYECTO DE
DECLARACION**

Art.1°) Declárase la urgente necesidad de que el Programa de Asistencia Médica Integral (P.A.M.I.) del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados disponga los mecanismos administrativos y operativos necesarios para garantizar la atención directa y permanente en la ciudad de Rada Tilly, mediante la apertura de una corresponsalía u oficina local.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut**

**Art.2º) Enviase copia de la presente declaración a la Dirección Ejecutiva de PAMI
a nivel Nacional y regional.**

Art.3º) De Forma.